



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Señor Juez, le informo que, en el presente proceso, el titular del acto jurídico tiene una pérdida de la capacidad laboral del 90% por secuelas neuropsiquiátricas de trauma encéfalo craneano producido en la infancia, epilepsia focal sintomática, déficit cognitivo profundo y cuadriparesia espástica: El Ministerio Público y la Curadora fueron debidamente notificadas. y se realizó visita domiciliaria de manera virtual, A Despacho, 08/07/2022.

Amparo Tobón Vélez
T2.

RADICADO: 05001 3110 005 2021-0061400

Medellín, Medellín, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Continuando con el trámite en este proceso se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 y 373 del C. GENERAL DEL PROCESO.

Tal acto se realizará el día DIECINUEVE (19) de agosto de la presente anualidad (2022) a las NUEVE de la MAÑANA (9.am)

AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente y con sus apoderados, se practicará el interrogatorio correspondiente a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor.

INTERROGATORIO DE PARTE

La persona que se postula como apoyo serán escuchadas en INTERROGATORIO DE PARTE que el DESPACHO le formulara.

TESTIMONIALES; Se tendrán en cuenta los relacionados en el escrito de subsanación de la demanda.

PARTE DEMANDADA:

No solicito pruebas

La presente diligencia se hará de manera virtual por la plataforma TEAMS y oportunamente se les estará enviando el enlace respectivo, las partes deberán asistir con sus apoderados;

Envíese copia del presente auto al señor Procurador Judicial en Asuntos de Familia.

G.santoyo@procuraduria.gov.co

ohidalgoyabogados@gmail.com

anapatriciamejialopez@hotmail.com

marinaluzbuitrago25@gmail.com

angelayrald@gamil.com

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ